



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.013.**

En Añora, siendo las trece horas y doce minutos del día 19 de diciembre de 2.013, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Madrid Olmo, los/as Sres./as Concejales/as siguientes: D. Rafael José Bejarano García, D. Hilario Gil Madrid, Dña. María Isabel Bejarano García, Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña, D. Antonio González Caballero, Dña. María Isabel Bretón Herruzo y Dña. María L. Sánchez Herruzo. No asiste Dña. María Esther Espejo Bejarano y actúa como Secretario D. Juan Luis Pastilla Gómez.

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, en primera convocatoria, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR**

Tras plantear el Sr. Alcalde la aprobación de acta de la última sesión del Ayuntamiento Pleno, y no formularse observaciones, es sometida a votación, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 2.013.

### **2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

En relación al presente asunto el Sr. Alcalde explica el dictamen y D. Antonio González confirma que su Grupo mantendrá el posicionamiento expuesto en la Comisión.

D. Antonio González en un inciso felicita la Navidad a toda la Corporación y hace extensiva la felicitación a todo el pueblo.



No entablándose debate se somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

**Primero.** Estimar la reclamación presentada por D. Hilario Gil Madrid presentada contra el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas adoptado por el Pleno el día 27 de septiembre de 2013.

**Segundo.** Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial antes citado, modificando las siguientes Ordenanzas Municipales:

1. Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
3. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio.
4. Ordenanza reguladora del Precio Público por el servicio de fotocopiadora.
5. Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización del fax.
6. Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de publicaciones, material publicitario y de otro tipo editado por el Ayuntamiento de Añora.
7. Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.

**Tercero.** El contenido de la modificación figura en el Anexo del acuerdo de aprobación inicial, a excepción de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo artículo modificado figura en el Anexo a este acuerdo de aprobación definitiva, tras la estimación de la reclamación presentada.

**Cuarto.** La aprobación definitiva de la Modificación de estas Ordenanzas, entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014.



## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### **Artículo 7º.- Tarifa.-**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Documentos y Certificados en general 1,00 euros/unidad.
2. Expedición de certificado catastral..... 2,00 euros
3. Compulsa de documentos..... 0,20 euros.
4. Expedición de licencia para instalación de puestos de venta ambulante 7,00 euros.
5. Autorización de Matanzas..... 3,00 euros/matanza
6. Expedición de Licencia Urbanística el 0,2 % de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 4,20 euros. Están exentas las licencias de obras concedidas para la ejecución de proyectos acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica o a cualquier otro programa público que pretenda la adecuación funcional básica de viviendas de personas dependientes.
7. Expedición de Licencia de Ocupación 0,10 euros/m<sup>2</sup>. de superficie construida de la vivienda o local.
8. Expedición licencias de segregación y declaraciones de innecesariedad 6,00 euros.
9. Certificado de antigüedad de vivienda y/o apertura de expediente sancionador 5,00 euros en suelo urbano y 30,00 euros en suelo no urbanizable.
10. Expedición de certificación administrativa recogida en el art.6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
11. Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19 / 1975) 4 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
12. Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones



anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 6 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

### 3. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES

Tras dar cuenta el Sr. Alcalde de las Ordenanzas que se proponen modificar y no suscitándose debate, somete directamente a votación el presente asunto, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanza Municipales, cuyo artículo modificado figuran en el Anexo a este acuerdo:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos.
2. Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.

**Segundo.** Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.** Disponer que la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES FERNANDO SANTOS DE AÑORA (CÓRDOBA)

*ARTÍCULO 8: La base imponible dependerá del tipo de plaza que ocupe el residente durante su estancia en la Residencia Fernando Santos, estableciéndose las siguientes:*

*A. Plaza privada (no concertada) de residente válido: 800 €/ mes.*



B. Plaza privada (no concertada) de residente asistido: 1.200,00 €/mes.

C. Plaza privada (no concertada) de residente asistido escarado y/o encamado: 1.300,00 €/mes.

Cuando a las plazas privadas (válidas o asistidas) se les reconozca la situación de dependencia, en los grados y niveles establecidos, para la obtención de la prestación económica vinculada al servicio (u otro servicio similar), la base imponible de la plaza ocupada, a partir de ese momento, será la que cada año determine la Junta de Andalucía como precio de la plaza asistida.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN.

#### Artículo 4.- Cuantía.

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

#### 1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A.)			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural	250	350	500	600	1.000



"La Aulaga" y "La Retama".			Noche adicional 80		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A.)			650 Noche adicional 100		

(T.A.) Temporada alta: Semana Santa y fin de año.

## **2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO.**

- La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.
- La utilización de instalaciones por asociaciones benéficas de la localidad será gratuita.
- Otras Asociaciones y colectivos:
  - Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%
  - No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%
- Particulares y empresas:
  - Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:
    - ✓ Hasta 25 personas: 100 € más alquileres
    - ✓ Hasta 50 personas: 150 € más alquileres
    - ✓ Hasta 120 personas: 200 € más alquileres
    - ✓ Más de 120 personas: 250 € más alquileres
  - Residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:
    - ✓ Hasta 25 personas: 150 € más alquileres
    - ✓ Hasta 50 personas: 250 € más alquileres
    - ✓ Hasta 120 personas: 300 € más alquileres
    - ✓ Más de 120 personas: 350 € más alquileres
  - No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:
    - ✓ Hasta 25 personas: 150 € más alquileres
    - ✓ Hasta 50 personas: 200 € más alquileres
    - ✓ Hasta 120 personas: 250 € más alquileres
    - ✓ Más de 120 personas: 300 € más alquileres
  - No residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:
    - ✓ Hasta 25 personas: 300 € más alquileres
    - ✓ Hasta 50 personas: 400 € más alquileres



- ✓ Hasta 120 personas: 500 € más alquileres
- ✓ Más de 120 personas: 600 € más alquileres

**Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:**

- Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día
- Sillas sin fundas: 0,40 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día
- Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día
- Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día
- Paellera (50 personas): 10 €/día
- Paellera (100 personas): 15 €/día
- Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)
- Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €

**3. ALBERGUE**

***Habitaciones de hasta 8 plazas con baño (medio módulo)***

***Precios Individuales***

**Tarifas de alojamiento y desayuno**

*< 14 años: 10 €*

*De 14 a 35 años: 15 €*

*De 14 a 35 años con carnet joven: 12 €*

*Mayores de 35 años: 20 €*

**Tarifas de Alojamiento con pensión completa**

*< 14 años: 25 €*

*De 14 a 35 años: 29 €*

*De 14 a 35 años con carnet joven: 27 €*

*Mayores de 35 años: 34 €*

**Menú diario**

*Almuerzo: 9 €*

*Cena: 8 €*

***Módulo completo compuesto por dos habitaciones de 8 plazas con baño (16 plazas)***

**Tarifas de alojamiento y desayuno**



< 14 años: 8 €

De 14 a 35 años: 12 €

Mayores de 35 años: 16 €

Tarifas de Alojamiento con pensión completa

< 14 años: 20 €

De 14 a 35 años: 26 €

Mayores de 35 años: 30 €

Menú diario

Almuerzo: 8 €

Cena: 7 €

**4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN**

1€/persona con un mínimo de 20 €.

**5. UTILIZACIÓN DEL AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA GANADERÍA**

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº de días	AULA DE LA NATURALEZA	AULA-TALLER Centro I. de la Ganadería	COMEDOR	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 50%:

- Que el solicitante sea de la localidad.
- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista y esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.





- *Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.*
- *Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.*

## **6. ENTRADAS AL PARQUE.**

*Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:*

- Titulares de carné del Parque San Martín..... entrada gratuita.*
- Resto de personas (hasta 20 personas)..... 0,50 €/persona.*
- El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:*
  - De 21 a 40 personas..... 15 €/grupo.*
  - De 41 a 60 personas..... 20 €/grupo.*
  - De 61 a 80 personas..... 25 €/grupo.*
  - De 81 a 100 personas..... 30 €/grupo.*
  - De 101 a 150 personas..... 45 €/grupo.*
  - De 151 a 200 personas..... 65 €/grupo.*
  - Más de 200 personas..... 85 €/grupo.*

*Carné de San Martín, es un carne familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, y tiene un coste de 1 €/año.*

## **4. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

Tras darse cuenta del dictamen aprobado por la Comisión Informativa, D. Antonio González toma la palabra y pide disponer de los asuntos con mayor antelación a fin de poder estudiarlos en profundidad y hacer propuestas.

D. Bartolomé Madrid recoge el ruego y señala que se intentará en la medida de lo posible.

A continuación el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el 18 de diciembre de 2013, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista el siguiente acuerdo:



El artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según al uso al que se destinen.

Al mismo tiempo, dicho Decreto, en su artículo 10.2, habilita a los Ayuntamientos para que mediante Ordenanza Municipal determinen la documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, junto a la prevista en el apartado primero de dicho artículo.

Teniendo en cuenta que día 27 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento Pleno declaró la innecesidad de tramitar el Avance del planeamiento, regulado en el artículo 4 del Decreto 2/2012, por no existir asentamientos en suelo no urbanizable del término municipal de Añora y a fin de poder tramitar expedientes para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas sitas en suelo no urbanizable, es por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.d y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**Primero.** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Añora y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, cuyo texto íntegro figura en el Anexo a este Acuerdo.

**Segundo.** Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.** Disponer que la aprobación inicial de la presente Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN**



## **EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Añora, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3, 1, B, b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3, 2, b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.



4. *Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.*

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACION A PRESENTAR**

#### **Artículo 3. Inicio del procedimiento**

1. *Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.*
2. *El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
3. *El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:*
  - a. *Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*
  - b. *Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.*
  - c. *Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.*
  - d. *Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*



- e. *Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.*
- f. *Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.*
- g. *Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superfiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.*
- h. *Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.*
- i. *Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.*
- j. *Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.*
- k. *Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.*

*Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores “ e, f, g, h, i, j”, pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado “k”.*

*4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley //2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía , y en el artículo 8.2 del Decreto 2/20012, de 10 de enero:*

- *Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/202, de 17 de septiembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*



- *Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.*

#### **Artículo 4. Tramitación del procedimiento**

*1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.*

*2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.*

*3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.*

*4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:*

- *Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.*
- *Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.*
- *Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.*
- *Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*
- *Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.*
- *Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.*
- *Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.*
- *El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.*



- *Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.*

*5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.*

*6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3. 3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.*

*El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.*

*7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.*

#### **Artículo 5. Resolución del procedimiento.**

- 1. Instruido el expediente el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.*
- 2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:*
  - a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).*
  - b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.*
  - c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*
  - d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.*



3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

#### **Artículo 6. Plazos para resolver**

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y por los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

#### **Artículo 7. De la inscripción en el Registro de la Propiedad**

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

**Artículo 8. Documentación a presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.**

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado K del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la





*ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.*

**Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos.**

- 1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.*
- 2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.*
- 3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.*

**Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio.**

*En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante Informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.*

*En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Artículo 11. Tasas.**

*La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la "Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos".*

**Artículo 12. Actualización catastral.**

*En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.*

**Artículo 13. Formación de censo.**

*El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como*



*consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.*

### **TÍTULO III. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD**

#### **Artículo 14. Condiciones básicas.**

*1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:*

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.*
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.*
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.*
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.*
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.*

*2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere el art. 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.*

#### **Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.**

- 1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.*
- 2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.*

#### **Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones.**

*Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:*

- a. Afectar a las condiciones des estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.*
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.*



- c. *Originar daños físicos a terceros o de alcance general.*
- d. *Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.*
- e. *Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.*

**Artículo 17. Condiciones de seguridad.**

1. *La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.*
2. *La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.*
3. *La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.*
4. *Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.*

**Artículo 18. Condiciones Mínimas de Salubridad.**

1. *La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.*
2. *La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.*
3. *La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.*
4. *Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.*



**Artículo 19. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.**

*Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:*

- a. *Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.*
- b. *Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.*
- c. *Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.*
- d. *La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.*
- e. *Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).*
- f. *Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:*
  - *Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.*
  - *Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.*
  - *Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.*
- g. *Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.*

**Artículo 20. Régimen jurídico.**

*En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Disposición final única.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.*



## **5. ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**

Habiendo sido expuesto en la Comisión Informativa el acuerdo alcanzado con la SGAE y el convenio a suscribir, y no entablándose debate, el Sr. Alcalde somete el presente asunto a votación adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Añora al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores (SGAE) con el objetivo de establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los derechos de autor que la SGAE gestiona, aceptando las obligaciones y beneficios derivados del mismo y con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primero.- La autorización concedida mediante el presente acuerdo para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada a la firma del correspondiente contrato según la modalidad de uso afectada, cuyos modelos figuran como Anexo II del Convenio citado, formando parte integrante del mismo.

Segunda.- En los espectáculos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada, se observarán todas las obligaciones previstas en el epígrafe 1 de las Tarifas, que se encuentran contenidas en el Anexo III de dicho Convenio, y que forman parte del mismo.

Tercera.- Para la aplicación de las bonificaciones previstas en el Acuerdo Quinto del Convenio, practicables sobre las tarifas correspondientes a los actos organizados por el Ayuntamiento a los que el público pueda acceder gratuitamente, será condición indispensable la presentación de la certificación acreditativa del presupuesto de gastos destinado a la celebración de cada acto o espectáculo susceptible de bonificación.

Cuarta.- La presente adhesión al Convenio SGAE / FEMP comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración será indefinida.

2. Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del documento de adhesión, así como de cuantos otros sean necesarios ratificar para que esta Corporación se beneficie de los



regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio.

## **6. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACION PARA IMPLANTACION DE PISTA DE KARTS EN SUELO NO URBANIZABLE.**

En primer lugar D. Bartolomé Madrid explica que el presente asunto consiste en la aprobación de un Proyecto de Actuación tramitado para instalación de una pista de Karts, considerando que es un equipamiento de deporte y ocio y que complementa el equipamiento existente en el municipio.

A continuación toma la palabra D. Antonio González y señala que su Grupo siempre está a favor de favorecer la iniciativa ciudadana siempre que los proyectos se ajusten a la legalidad.

Concluidas las intervenciones el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido de los Informes emitidos, por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba el día 15 de noviembre de 2012; por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de la Junta de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (de 28 de mayo de 2013); y en materia de medioambiente y afección de vía pecuaria (de 4 de diciembre de 2013), se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de una instalación recreativa-deportiva de Pista de Karts en el medio rural, en la parcela 91 del polígono 1, en el Paraje “Pago de Isabel Diaz”, del Catastro de Rústica de este término municipal, promovido por Dña. Alicia Cejudo Ollé, al tratarse de una actuación de interés público, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico y a la generación de empleo en la localidad, complementando la oferta de deporte y recreo existente y eximiendo las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado de la instalación y a que no existe riesgo de formación de nuevos asentamientos, ni afecciones graves sobre el medio ambiente.



Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medioambiente de la Junta de Andalucía,

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo requiriéndole el cumplimiento de los siguientes extremos:

1. Que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión se garantizará la vinculación de la superficie de la parcela a la actividad prevista.
2. Que de cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.
3. Que se de cumplimiento a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo tramitarse el procedimiento abreviado de Autorización Ambiental Unificada.
4. Que la construcción deberá dejar libre el dominio público pecuario (10,45 metros medidos desde el eje de la actual vía pecuaria "Vereda de Hinojosa a Pozoblanco).
5. El acondicionamiento de los accesos a la instalación por la vía pecuaria tendrá carácter de uso compatible, por tanto para poder llevarlo a cabo deberá obtener autorización de uso compatible, que se integrará en el expediente de Autorización Ambiental Unificada.

## **7. APROBACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PARA OBRAS DEL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.**

Entrados en este punto toma la palabra el Sr. Alcalde explicando que el Proyecto ahora incluido en el Plan de la Confederación Hidrográfica del Guadiana lleva el Ayuntamiento solicitándolo desde el año 2010 y con él se pretende realizar la ruta del tren y la dehesa, actuando sobre el puente y en pasos de agua en el arroyo Guadarramilla, y recuperar una zona para parque biosaludable.



Seguidamente interviene D. Antonio González mostrando la conformidad de su Grupo con la propuesta, e instando al Equipo de Gobierno a que con estas actuaciones se potencie el empleo en Añora, teniendo en cuenta que nuestra aportación económica es importante, y que éste se reparta de forma igualitaria y justa.

Por último D. Bartolomé Madrid afirma que en este Ayuntamiento el reparto del empleo se hace de forma igualitaria y justa, teniéndose en cuenta en cada programa los informes de los profesionales que intervienen.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el modelo de Convenio específico de colaboración a suscribir entre la Diputación de Córdoba y este Ayuntamiento (según consta en el acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Diputación el día 21 de noviembre de 2013) para la realización de las siguientes obras comprendidas en el Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en la provincia de Córdoba, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (FEDER 2007-2013): “Recuperación de la Ruta del Tren y la Dehesa y acondicionamiento del Área degradada en el entorno del núcleo urbano de Añora”.

Segundo. Aceptar los compromisos que del Convenio se derivan y adoptar compromiso de realizar la aportación municipal en él establecida, dotando crédito suficiente en el Presupuesto Municipal de 2014.

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean precisos para su ejecución.

## **8. APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN AÑORA.**

El Sr. Alcalde tras explicar que se pretende aprobar la nueva ordenanza de comercio ambulante expuesta en la Comisión Informativa General, cede la palabra al Grupo Municipal Socialista.





Seguidamente el Sr. Portavoz del Grupo Socialista expone que tienen ciertas dudas o desconocimiento sobre la venta ambulante en nuestro municipio, como ubicación o número de puesto, por lo que anuncia que se van a abstener en la votación.

Finalmente interviene D. Bartolomé Madrid aclarando que la ubicación del mercadillo se trató en la Comisión, donde expuso que consideraba más idónea su ubicación en el Recinto Ferial, pero esta cuestión se podrá valorar más adelante.

Por último el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General, adoptándose, por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Añora tiene aprobada y en vigor la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Añora, cuyo texto íntegro se hizo público mediante anuncio publicado en BOP el día 16 de agosto de 1990.

Teniendo en cuenta que dicha Ordenanza debe ser adaptada a la nueva normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de comercio ambulante, en concreto el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto –Ley 1/2013, de 29 de enero.

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

**Primero.** Derogar la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Añora en vigor, cuyo texto íntegro se hizo público mediante anuncio publicado en BOP el día 16 de agosto de 1990.

**Segundo.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Añora, cuyo texto íntegro figura en el Anexo a este Acuerdo, ordenando la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.** Solicitar el informe del Consejo Andaluz de Comercio a que se refiere el art. 8.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.



**Cuarto.** Disponer que la aprobación inicial de la modificación de la presente Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones y si el informe del Consejo Andaluz de Comercio no propone ninguna modificación, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA

#### TÍTULO I

#### DEL COMERCIO AMBULANTE

##### *Artículo 1. Objeto.-*

*1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Añora de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.*

*2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.*

##### *Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.-*

*El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Añora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:*

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.*
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.*

##### *Artículo 3. Actividades excluidas.-*

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:*

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*



- b) *El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.*
- c) *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
- d) *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*

*Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.*

*2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:*

- a) *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
- b) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
- c) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
- d) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

#### *Artículo 4. Emplazamiento.-*

*Corresponde al Ayuntamiento de Añora, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.*

#### *Artículo 5. Sujetos.-*

*El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.*

#### *Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.-*

*Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b) *Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c) *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) *Estar al corriente en el pago de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás conceptos aplicables regulados por las Ordenanzas municipales.*

*Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se podrían tener en cuenta los siguientes criterios:*

*1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.*



2) *Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.*

3) *Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*

*Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.*

#### *Artículo 7. Régimen económico.-*

*El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.*

## *TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN*

#### *Artículo 8. Autorización Municipal.-*

*1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en el suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.*

*2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.*

*3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.*

*4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*
- c) Estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás conceptos aplicables (no ser deudor con el Ayuntamiento).*
- d) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*



- f) *En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipular de alimentos.*

*5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.*

#### *Artículo 9. Contenido de la autorización.-*

*1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:*

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- b) La duración de la autorización.*
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.*
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.*
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.*
- f) Los productos autorizados para su comercialización.*
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*

*2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.*

*3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.*

*4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.*

#### *Artículo 10. Revocación de la autorización.-*

*Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.*

#### *Artículo 11. Extinción de la autorización.-*

*Las autorizaciones se extinguirán por:*

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.*



- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permite ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas municipales correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento.-

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.-

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo que se establezca. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de la cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de las Tasas y demás conceptos liquidados por el Ayuntamiento.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.



*Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.-*

*En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:*

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.*
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.*
- c) La experiencia y antigüedad demostrada en el ejercicio de la venta ambulante en este municipio o en otros, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.*
- d) La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.*
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.*
  - Ingresos de la unidad familiar.**
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.*
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.*
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo.*
- h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver la reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.*
- i) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.*

*Artículo 15. Resolución.-*

*1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.*

*2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.*

*TÍTULO IV  
DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE*

*CAPÍTULO I  
DEL COMERCIO EN MERCADILLOS*

*Artículo 16. Ubicación.-*

- 1. El/los mercadillo/s del término municipal de Añora, se ubicará/n en la Calle Melilla.*



2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

*Artículo 17. Fecha de celebración y horario.-*

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año salvo los festivos, y el horario del mismo será desde las 8,00 hasta las 15.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante los treinta minutos siguientes a la conclusión del mercadillo (15 horas) los puestos del mismo deberán ser desmontados, retirando todas sus cajas vacías, embalajes, plásticos y demás residuos generados y dejado el lugar en perfecto estado de limpieza.

*Artículo 18. Puestos.-*

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme determine el Ayuntamiento.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

*Artículo 19. Contaminación acústica.-*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

## CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

*Artículo 20. Itinerarios.-*

1. El comercio itinerante podrá ejercerse, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas de todos los miércoles del año salvo los festivos.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

*Artículo 21. Calidad del aire.-*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.





*Artículo 22. Vehículos.-*

*Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.*

**CAPÍTULO III  
DEL COMERCIO CALLEJERO**

*Artículo 23.*

*1. El comercio callejero podrá ejercerse únicamente en las siguientes fiestas: Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales, Feria y otras fiestas o encuentros autorizadas por el Ayuntamiento.*

*2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las fechas, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.*

*Artículo 24. Calidad del aire.-*

*La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.*

**TÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.-*

*1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.*

*2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.*

*Artículo 26. Medidas cautelares.-*

*1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

*2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.*



#### *Artículo 27. Infracciones.-*

*A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:*

##### *A) Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.*
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.*
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.*

##### *B) Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.*
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.*
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.*
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.*

##### *C) Infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.*
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, policía o vigilantes, funcionarios y demás empleados que actúen en nombre del Ayuntamiento, en cumplimiento de su misión.*

#### *Artículo 28. Sanciones.-*

##### *1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:*

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.*
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.*
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.*

*2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*



- *El volumen de la facturación a la que afecte.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- *La cuantía del beneficio obtenido.*
- *La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- *El plazo de tiempo durante el que haya venido cometiendo la infracción.*
- *El número de consumidores y usuarios afectados.*

*3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

#### *Artículo 29. Prescripción.-*

*1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:*

- a) Las leves, a los dos meses.*
- b) Las graves, al año.*
- c) Las muy graves, a los dos años.*

*2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

#### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

*A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a la misma, y en concreto la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Añora, publicada en el BOP el día 16 de agosto de 1990.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, y entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP.*



## 9. APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

En primer lugar D. Bartolomé Madrid da cuenta del contenido de la modificación de créditos para incrementar algunas partidas. También invita al Grupo Socialista a hacer aportaciones al presupuesto del año próximo.

Seguidamente toma la palabra D. Antonio González y anuncia que su Grupo se abstendrá en la aprobación de esta modificación al ser continuación del presupuesto y no participar en su gestión.

Concluido el debate el Sr. Presidente somete el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas, adoptándose, por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de los créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Añora del presente ejercicio nº 1/2013, en los siguientes términos:

1. Conceder suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

<b>Aplicación presupuestaria y denominación</b>	<b>Suplemento de crédito. Euros</b>
151-62290 Ampliación Ayuntamiento y vial peatonal	20.000
312-41000 Concierto plazas residencia de mayores	46.900
432-62232 Centro de interpretación de la ganadería	38.000
450-61005 Actuaciones de reparación y mejora caminos	11.000
920-13100 Contratación personal laboral temporal	13.000
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>	<b>128.900</b>

2. Financiar la modificación de créditos con los siguientes recursos:

### A) Mayores Ingresos



<b>Aplicación presupuestaria y denominación</b>	<b>Mayores ingresos</b>
45002 Convenio Concierto de Residencia	46.900
76110 Diputación ayuda excepcional apertura de vial	20.000
46115 Diputación Programa de Empleo Social	20.000
<b>TOTAL MAYORES INGRESOS</b>	<b>86.900</b>

### B) Bajas de créditos

<b>Aplicación presupuestaria y denominación</b>	<b>Bajas de crédito.</b>
151-61013 Rehabilitación urbana del entorno de la Iglesia	30.000
151-61024 Aportación municipal a inversiones	12.000
<b>TOTAL BAJA DE CREDITOS</b>	<b>42.000</b>

**Total financiación modificaciones de créditos 128.900,00 €**

El importe total del expediente de suplementos de créditos, asciende a 128.900,00 €

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial de modificación de créditos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones presupuestarias, se publicará en la forma establecida.

**10. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE EL PROYECTO DE CALLEJERO DIGITAL UNIFICADO.**



Entrados en este punto ambos Grupos se ratifican en lo manifestado en la Comisión Informativa General y el Sr. Presidente somete a votación el dictamen, adoptando por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Solicitar la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre difusión y adhesión de las Entidades Locales asociadas al Proyecto de “Callejero Digital de Andalucía Unificado” (CDAU), firmado en Sevilla el 7 de febrero de 2013, después de poner de manifiesto el interés de esta Entidad en promover el intercambio de datos y la generación de dato único del CDAU, las transferencia de recursos tecnológicos y el apoyo técnico para el mantenimiento del referido dato único.

Segundo. Aceptar el perfil de Editor que sea asignado por IECA en su resolución estimatoria de la adhesión y los compromisos derivados, conforme a lo establecido en las cláusulas octava y designar al Sr. Alcalde D. Bartolomé Madrid Olmo como representante institucional de la Entidad Local y a Dña. María Dolores Bejarano García como responsable técnico del Área de estadística, competente dentro de esta Entidad Local, en la materia objeto de este Convenio.

## **11. APROBACIÓN DE SOLICITUD A LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON DIPUTACIÓN DE CORDOBA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE DOTACION Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS.**

En primer lugar el Sr. Alcalde recuerda que se propone solicitar a la Junta de Andalucía que apruebe para la provincia de Córdoba el mismo programa convocado para Sevilla para dotación de espacios productivos.

A continuación toma la palabra D. Antonio González mostrando la conformidad de su Grupo con la solicitud, deseando que el programa sea una realidad y que favorezca a nuestros vecinos.

Seguidamente el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

El Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente de la Agencia IDEA, firmó el pasado 30 de julio de 2.013, un protocolo de colaboración



con la Diputación de Sevilla, para poner en marcha el “Programa piloto de dotación y modernización de espacios productivos” en la provincia de Sevilla, dotado de cinco millones de euros a próximas elecciones municipales. Dichos fondos serán distribuidos con los criterios de la propia Diputación de Sevilla, entidad que seleccionará los proyectos objeto de ayuda económica.

Dicho protocolo de colaboración se ha firmado únicamente con la Diputación de Sevilla, a pesar de que otras provincias andaluzas tienen mayor tasa de paro y a pesar de que otras provincias andaluzas también tienen mayor déficit en infraestructuras industriales. Contando además, cada una de las provincias andaluzas de sus particulares problemas en materia de empleo e industrialización, al ser Andalucía la Comunidad Autónoma con mayor tasa de paro de España, según datos de la EPA del segundo trimestre.

La firma de este convenio sin ningún criterio objetivo, con total arbitrariedad, bajo el nombre de “programa piloto” discrimina al resto de las provincias andaluzas, y en concreto a Córdoba, sin ninguna causa; dándose además la circunstancia de que se elige la Diputación de Sevilla, gobernada por el Partido Socialista, cuando la mayoría de las diputaciones provinciales están gobernadas por el Partido Popular, evidenciándose el sesgo partidista, una vez más, del bipartito de la junta de Andalucía a la hora de conceder fondos públicos, puesto de manifiesto ya en otras ocasiones, como en la catalogación de municipios prioritarios para el empleo.

Con los antecedentes por todos conocidos del reparto de fondos públicos a través de la Consejería de Empleo y de la Agencia IDEA, antes IFA, en los casos de los expedientes la regulación de Empleo (EREs), INVERCARIA, y Bahía Competitiva en Cádiz, con los informes de la Cámara de cuentas sobre la concesión de subvenciones en materia de empleo donde se pone de manifiesto tanto la falta de criterios objetivos en su concesión, como la falta de control a posteriori sobre el cumplimiento de las mismas, hace necesario que se regule con objetividad este “programa piloto”.

Por todo lo expuesto anteriormente se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** El Ayuntamiento de Añora solicita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la firma de un protocolo con la Diputación de Córdoba, al igual que se ha realizado con la Diputación de Sevilla, para desarrollar el “Programa de dotación y modernización de espacios productivos”.

**Segundo.-** Remitir los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Mesa del Parlamento de Andalucía y a la Diputación de Córdoba.



## **12. APROBACIÓN DE SOLICITUD A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL PAGO URGENTE DEL CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO SUSCRITO CON LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.**

Entrados en el presente asunto interviene D. Antonio González haciendo constar la siguiente manifestación:

Nuestro Grupo Municipal afirma que todos los que nos sentamos aquí sabemos que el Gobierno Central ha recortado de una forma drástica el presupuesto a la dependencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta que dentro de las administraciones públicas existe una jerarquía, este grupo expone que:

- 1) El Gobierno Central ha recortado en Ayuda a la Dependencia.
- 2) La Junta de Andalucía ha sufrido este recorte, por lo que es complicado que cumpla en plazo con el convenio adherido con las diputaciones.
- 3) Las Diputaciones también se ven afectadas por las decisiones de la Junta.
- 4) Los Ayuntamientos al mismo tiempo tienen firmados convenios con la Diputación Provincial.
- 5) Este Grupo Socialista está de acuerdo con solicitar a la Junta de Andalucía lo que haga falta y lo hacemos porque pensamos ante todo en las personas ya sean trabajadores o usuarios de la ayuda a la dependencia en nuestro pueblo. Nos hubiéramos sentido realmente satisfechos si hubiéramos llegado a un acuerdo donde toda la Corporación Municipal sin distinción de color político hubiéramos redactado solicitud a todas las administraciones competentes en Ayuda a la Dependencia de forma jerárquica y sin saltarse ningún eslabón.
- 6) Queda de manifiesto con el voto a favor a este punto de nuestro Grupo, Aprobación de solicitud a la Junta de Andalucía para el pago urgente del convenio de Ayuda a Domicilio suscrito con la Diputación de Córdoba, que nuestra prioridad para nuestro pueblo es y siempre será las personas y el empleo tan necesario siempre y aún más en los actuales momentos.
- 7) Es condición para que nuestro voto sea afirmativo que el presente escrito conste en acta y se adjunte a la solicitud que se enviará a la Junta de Andalucía para el pago urgente del Convenio de Ayuda a Domicilio suscrito con la Diputación de Córdoba.

A continuación interviene D. Bartolomé Madrid toma la palabra diciendo que para el Grupo Popular es también prioritario el mantenimiento del servicio para los usuarios y el mantenimiento del empleo para las trabajadoras. Al mismo tiempo añade que no desea entrar en un debate sobre la responsabilidad de cada





administración pública, no obstante hace constar que la Ley de Dependencia que aprobó el Partido Socialista no estaba dotada presupuestariamente y por ese motivo se ha tenido que revisar haciendo una Ley más coherente.

Finalmente el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General es sometido a votación adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Solicitar a la Junta de Andalucía una mayor diligencia en los compromisos adquiridos en cuanto al pago del Convenio de Ayuda a Domicilio con la Diputación de Córdoba, teniendo en cuenta que el Pleno de la Diputación ha acordado el día 21 de noviembre de 2013 que no adelantará ningún importe del Convenio para 2014, de no recibir, antes del 31 de diciembre, resolución expresa de la cantidad a percibir como pago de dicho Convenio por la Consejería de Igualdad, Salud, y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Segundo. Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Diputación de Córdoba.

### **13. APROBACIÓN DEL PADRÓN DE COTOS DE CAZA 2013.**

Sobre el presente asunto D. Bartolomé Madrid opina que no es razonable que la Junta de Andalucía haya bajado la cuota a pagar de los cotos de caza, considerando que se debería rectificar.

En el mismo sentido se manifiesta D. Antonio González diciendo que este tributo debería ser más justo y rentable para los Ayuntamientos.

No existiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 18 de diciembre, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Padrón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza y Pesca para 2.013 que asciende a 293,09 €.

Segundo. Aprobar la puesta al cobro del citado padrón remitiendo las liquidaciones pertinentes.



#### 14. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Secretario procede a dar cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía: 11/10/2013, 21/10/2013, 21/10/2013, 21/10/2013, 08/11/2013 Y 2711/2013.

#### 15. MOCIONES.

##### MOCION SOBRE EL SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

El Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente Moción al amparo de lo dispuesto en el art. 91,4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

*La población de nuestro pueblo está muy envejecida. Ello conlleva el que una parte importante de las personas mayores de 65 años sean dependientes.*

*Los esfuerzos de su familia no siempre son suficientes lo que hace necesario suplementar esta asistencia con una ayuda asistencial externa.*

*Cuando no existe un patrimonio que pueda respaldar estas situaciones, la financiación de estas situaciones puede hacerse realmente muy necesaria.*

*Y la atención a este tipo de Servicios Asistenciales se convierte en una medida totalmente prioritaria.*

*Además pensamos que es precisamente en el cuidado de las personas dependientes en cuando se de muestra la grandeza de un pueblo y de las instituciones que le representan.*

*En los últimos 30 años nuestras instituciones municipales, provinciales y autonómicas han entendido que esto es y debe ser así y han ido incrementando anualmente sus aportaciones.*

*Entendemos que estamos atravesando una situación de una enorme crisis (quizá la mayor desde 1929) y que la austeridad debe presidir todas nuestras decisiones y máxime aquellas que van a generar un gasto público. Pero también entendemos que de ninguna manera podemos negar la ayuda precisamente a las personas que más lo necesitan.*

*Es por ello que proponemos a este Pleno Municipal lo siguiente:*

*1.- Que nuestro Ayuntamiento mantenga durante 2014 el Servicio de Ayuda a Domicilio aunque para ello tenga que revisar todos los casos anteriores y estableciendo un orden de prioridades según renta familiar y patrimonio (de la persona y sus familiares)*

*2. Que nuestro Ayuntamiento exija el cumplimiento del Convenio por todas las partes firmantes.*



En primer lugar el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista explica que en esta moción han participado los Concejales del Grupo y otras personas, y que se presenta ante la inquietud existente entre los vecinos, con el único deseo de ayudar a las personas que lo están pasando mal.

A continuación el Sr. Alcalde interviene pidiendo que no se cree alarma social de forma injustificada, instando a la responsabilidad ante un tema tan sensible como este. Añade que decir que se va a suprimir el servicio no tiene sentido, y que los Ayuntamientos no somos competentes para revisar los casos atendidos.

El Sr. Madrid, continuando con el uso de la palabra, señala que la nueva reforma de la administración local propugna “una administración - una competencia” y si la competencia esta asignada a la Junta de Andalucía, no podemos adoptar el acuerdo propuesto al no tener la competencia del servicio.

En un segundo turno de intervención D. Antonio González considera que el Pleno sí puede manifestar a las instituciones cuales consideramos deber ser los servicios prioritarios, y la ayuda a domicilio es un tema de humanidad.

Por último el Sr. Alcalde propone introducir una enmienda a fin de no excedernos de nuestras competencias, siendo aceptada por el Grupo Municipal Socialistas.

Conforme a la redacción acordada se somete a votación la moción siendo aprobada por unanimidad, siendo del tenor literal siguiente:

La población de nuestro pueblo está muy envejecida. Ello conlleva el que una parte importante de las personas mayores de 65 años sean dependientes.

Los esfuerzos de su familia no siempre son suficientes lo que hace necesario suplementar esta asistencia con una ayuda asistencial externa.

Cuando no existe un patrimonio que pueda respaldar estas situaciones, la financiación de estas situaciones puede hacerse realmente muy necesaria.

Y la atención a este tipo de Servicios Asistenciales se convierte en una medida totalmente prioritaria.

Además pensamos que es precisamente en el cuidado de las personas dependientes en cuando se de muestra la grandeza de un pueblo y de las instituciones que le representan.



En los últimos 30 años nuestras instituciones municipales, provinciales y autonómicas han entendido que esto es y debe ser así y han ido incrementando anualmente sus aportaciones.

Entendemos que estamos atravesando una situación de una enorme crisis (quizá la mayor desde 1929) y que la austeridad debe presidir todas nuestras decisiones y máxime aquellas que van a generar un gasto público. Pero también entendemos que de ninguna manera podemos negar la ayuda precisamente a las personas que más lo necesitan.

Es por ello por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Añora acuerda:

1.- Que nuestro Ayuntamiento mantenga durante 2014 el Servicio de Ayuda a Domicilio aunque para ello, la administración competente, tenga que revisar todos los casos anteriores y estableciendo un orden de prioridades según renta familiar y patrimonio (de la persona y sus familiares), siempre y cuando se mantenga la financiación al programa.

2. Que nuestro Ayuntamiento exija el cumplimiento del Convenio por todas las partes firmantes.

## 16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde procede a dar respuesta al escrito de ruegos y preguntas presentado por el Grupo Municipal Socialista el día dieciocho de diciembre de 2013:

*Pregunta 1. ¿Cuál ha sido el motivo que ha propiciado, que nuestra residencia de Mayores no haya participado en las I Olimpiadas Geriátricas, celebradas en el vecina localidad de El Viso el pasado 1 de octubre, con motivo de la celebración del día del Mayor?*

El Sr. Alcalde contesta diciendo que la no participación en dicho evento se ha debido a que el grado de dependencia de los residentes de Añora no hacía posible su participación.

Al mismo tiempo informa que habló con la directora de la Residencia para que trasladara a los organizadores del evento que no se utilizara el nombre de olimpiada ya que podía generar confusión con las olimpiadas rurales.

*Pregunta 2. ¿Qué horarios habilitados al público tiene en la actualidad nuestra biblioteca Municipal? ¿Se ha barajado la posibilidad de crear un club de lectura que sin duda incentive el hábito de leer entre nuestros paisanos?*



D. Bartolomé Madrid dice que establecer un horario en la biblioteca estaba pendiente del pase a la segunda actividad del policía, no obstante, habiendo conocido que la incorporación de este funcionario se va a retrasar, se va a contratar a alguna persona para la apertura de la biblioteca y la ludoteca. También se informa que se está trabajando para volcar la información de todos los libros y demás fondos bibliográficos a una herramienta que permita mejorar su uso.

**Pregunta 3.** *El dinero que se ha destinado a becas para sufragar en parte las clases de Inglés en nuestro pueblo ¿de que partida presupuestaria se han utilizado?*

El Sr. Alcalde explica que el gasto ha sido en las becas concedidas para los niños matriculados en UCO idiomas, pues en la escuela municipal lo que ha supuesto es un menor ingreso. Finalmente el Sr. Secretario informa que dicho gasto ha sido imputado a la partida de actividades culturales.

**Pregunta 4.** *¿Cuáles fueron los motivos que ha esgrimido la Consejería para no dar el visto bueno al proyecto de actuación del tanatorio municipal?*

El Sr. Alcalde explica que principalmente ha sido la distancia al núcleo urbano, y recuerda como la primera sentencia estimó los razonamientos argumentados por el Ayuntamiento y el segundo pronunciamiento judicial los ha desestimado. Al mismo tiempo declara no entender como se puede argumentar que en dicha zona, la construcción del tanatorio generaría peligro de formación de núcleo de población. Finalmente destaca que la ubicación del tanatorio seguirá siendo esa, pero se tramitará una modificación urbanística para calificar esa zona como urbana. En definitiva se llegará al mismo resultando perdiendo más tiempo y más dinero.

**Pregunta 5.** *Hace exactamente un año que nos anunció la apertura de nuevas bolsas de empleo con criterios definidos ¿Cuándo tiene previsto que esto sea una realidad?*

D. Bartolomé Madrid contesta diciendo que ya ha respondido anteriormente a esta pregunta y que no se desea crear falsas expectativas, los recursos para empleo que tiene el Ayuntamiento se están empleando en el programa de empleo social, en el base a los informes de la Trabajadora Social.

**Pregunta 6.** *¿Qué actuaciones se van a llevar a cabo dentro del proyecto "Servicio de Desarrollo Económico y Ejecución del Programa Local por el Empleo" dentro del programa Emprende? ¿Se ha seleccionado ya a la persona que desarrollará dicho proyecto?*



El Sr. Alcalde contesta que la persona contratada para el Programa Emprende ha sido María Ángeles Cantero, seleccionada mediante oferta genérica al SAE.

**Pregunta 7.** *El Ayuntamiento de Añora convocó procedimiento negociado para adjudicar el arrendamiento de DOS LOCALES COMERCIALES ubicados en la planta baja del Edificio de Usos Múltiples sito en calle Noria, 3 junto a la Casa de la Cultura, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 29 de noviembre ¿Cuántas solicitudes ha recibido nuestro Ayuntamiento? ¿Cuál ha sido el proceso de selección para la adjudicación de dichos locales?*

D. Bartolomé Madrid informa que se han presentado tres solicitudes y que se está en la fase de selección.

**Pregunta 8.** *El Ayuntamiento de Añora convocó procedimiento negociado para adjudicar el ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL situado junto a la Iglesia en la Plaza de España, cuyo plazo de solicitud finalizó el día: 12 de diciembre de 2013 ¿Cuántas solicitudes ha recibido nuestro Ayuntamiento? ¿cuál ha sido el proceso de selección para la adjudicación de dichos locales?*

El Sr. Madrid informa que se ha presentado una solicitud, que se está en la fase de selección y que posteriormente tendrán la información de los locales adjudicados en las actas de la Junta de Gobierno.

**Pregunta 9.** *Con el fin de poder conocer con fiabilidad la deuda de nuestro Ayuntamiento nos gustaría saber el número de contratos de préstamo contraídos, fecha de firma, motivo, fecha de finalización, entidad con la que se ha contratado, interés, anualidad, así como otras aportaciones a organismos públicos y/o privados.*

El Sr. Alcalde informa que la situación de la deuda es la misma que conocen a principio del ejercicio, reducida en las amortizaciones realizadas durante el año. El cuadrante de préstamos en vigor para 2014 podrán examinarlo cuando se someta a aprobación el nuevo Presupuesto.

**Ruego 1.** *Sabemos que las convocatorias de los Plenos Ordinarios se hacen dentro de la legalidad. Sin embargo el tiempo para poder consultar la documentación de los puntos del orden del día es muy escaso. Ello está dificultando, enormemente, la labor democrática de oposición. Por ello rogamos el que las convocatorias se hagan con más días hábiles de antelación para facilitar a los miembros de esta corporación pertenecientes al Grupo Municipal Socialista su labor democrática de oposición, estudiando con más detenimiento la documentación*



*del Pleno y con ello la posibilidad de hacer propuestas alternativas que puedan ser beneficiosas para los vecinos de Añora.*

El Sr. Alcalde indica que ya se ha tratado este tema en el transcurso del Pleno, no obstante insiste que la forma de trabajar determina que exista poco tiempo en las convocatorias. Concluye diciendo que no es algo que venga de la iniciativa del Equipo de Gobierno, más bien lo impone las circunstancias.

***Ruego 2.** Vivimos unos años de crisis económica y grandes necesidades de gran parte de la población. Por ello rogamos que nuestro Ayuntamiento evite los gastos "no esenciales" y ese dinero se emplee en ayudas a las familias más vulnerables de nuestro pueblo. Rogamos que se abra una vía de ayudas a familias necesitadas y también la creación de una comisión de la que formen parte miembros de este Grupo Municipal con el fin de establecer qué gastos son esenciales y cuales no y también para valorar las distintas solicitudes de ayuda que se presenten.*

D. Bartolomé Madrid contesta diciendo que se han suprimido muchas actividades y que la prioridad es dar trabajo, recordando que el Ayuntamiento está poniendo dinero a todos los contratos realizados con el Programa de Empleo Social. Seguidamente informa que se está reuniendo una comisión de ayuda social, en la que está presente Caritas, el Sr. Cura Párroco, la Trabajadora Social y el Ayuntamiento, a fin de optimizar los recursos.

Al mismo tiempo explica que no se pueden suprimir todas las actividades porque hay que mantener la ilusión en nuestro pueblo y cita como ejemplo que el próximo domingo 22 de diciembre tendrá lugar una actividad de ocio para los niños (Navilandia) y la entrada se hará aportando comida para Caritas.

A continuación D. Antonio González no entiende por qué el Grupo Municipal Socialista no está representado en la comisión de ayuda social y se ofrece a participar en ella.

El Sr. Alcalde le contesta que se trata de un grupo de trabajo, en representación del Ayuntamiento asiste la Concejala de Servicios Sociales y su finalidad es coordinar la ayuda que se presta a las familias necesitadas, no entendiendo que tengan cabida los partidos políticos.

Por último Dña. María Isabel Bretón toma la palabra y solicita aclaración sobre la respuesta dada por el Sr. Alcalde a la pregunta nº 9 del pleno ordinario de septiembre, sobre las ayudas de solidaridad alimentaria.



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

D. Bartolomé Madrid contesta que la ayuda concedida para catering a mayores consiste en hacer la comida en la Residencia y llevarla al domicilio de personas mayores de la localidad que la necesiten.

Antes de levantar la sesión el Sr. Alcalde felicitó la Navidad para todos.

Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las catorce horas y veinticuatro minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
ALCALDÍA



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN